



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: VIVERO

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00015-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00495-2018

Fecha de Clasificación: 24/08/2018
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 4
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracción IV de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Talia Coria Mendoza
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: _____

34

En Morelia, Estado de Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la Ciudadana [REDACTED] propietaria del Vivero denominado "El Triángulo", en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/22.3/2C.27.3/00015-2018 de fecha 16 dieciséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la Ciudadana [REDACTED], propietaria del Vivero denominado [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ciudadanos Inspectores Jose Luis Venegas Diaz e Isai Cedillo Camacho, practicaron visita de inspección a la Ciudadana [REDACTED], propietaria del Vivero denominado [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección 00015/2018 de fecha 17 diecisiete de Abril del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en fecha 24 veinticuatro de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED] propietaria del Vivero denominado [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 31 treinta y uno de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED] propietaria del Vivero denominado [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó y presento las pruebas que convinieron por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, que se admitió en el Acuerdo PFPA/22.5/2C.27.3/01081-18 de fecha 16 dieciséis días del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado con la misma fecha, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la Ciudadana [REDACTED] propietaria del Vivero denominado [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdida esa posibilidad, en los términos del proveído PFPA/22.5/2C.27.3/01086-18 de fecha 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas



Inspeccionado: VIVERO [REDACTED]

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00015-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00495-2018

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones IV, XI y XIX, 36° fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 inciso e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00015-18 ya descrita, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el denominado Vivero Triangulo, ubicado en Avenida Francisco I. Madero [REDACTED] C.P. 58229, Municipio de Morelia, Michoacán, lugar donde nos entrevistamos con la Ciudadana [REDACTED] quien se presenta como Propietaria y una vez que nos identificamos mediante credenciales oficiales como inspectores de la PROFEPA en el Estado y se le informa sobre el motivo de nuestra presencia, quien le autoriza para atender la presente diligencia, enseguida se nos da acceso al lugar y nos recibe y firma de conformidad la Orden de Inspección respectiva; se lleva a cabo un recorrido de las instalaciones donde se ubican ejemplares de vida silvestre contabilizando lo siguiente:

No. Ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Status legal
4	Bisnagas	<i>Echinocactus Grusonii</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010 (P)
17	Paquipodium	<i>Pachypodium Lemerei</i>	
15	Mammillaria	<i>Mammillarias sp.</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010 (A)
4	Organo	<i>(Lophocereus schotti)</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010 (PR)
25	Cyca	<i>Cucadales revoluta</i>	
3	Palma Tornillo	<i>Pandanus utilis bory</i>	
36	Palma Robelenia	<i>Phoenix roebelenii</i>	
2	Palma Whasintonia	<i>Arecaceae Whashigtonia</i>	
2	Palma Bismark	<i>Bismark nobilis</i>	
10	Palma cola de Pescado	<i>Caryota mitis</i>	
5	Palma Reyna	<i>Arecaceae actinorhynchus</i>	
2	Elecho Maquique	<i>Alsophila firma</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010 (PR)
48	Pata de elefante	<i>Beaucarnea</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010
39	Astrofitas	<i>Astrophytum Ornatum</i>	NOM-059-SEMARNAT-2010
Total: 212			

Se le solicita en este momento el Registro y/o la constancia de incorporación al padrón, emitida por la SEMARNAT, así como la documentación mediante la cual se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre a lo que el inspeccionado argumenta no poseer ningún documento en este momento en virtud de tener la documentación traspapelada y tiempos que la ley le permite.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 2 de 4

Inspeccionado: VIVERO [REDACTED]

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00015-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00495-2018

III. Con los escritos presentados en esta Delegación el día 31 treinta y uno de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, presentado por la Ciudadana [REDACTED], propietaria del Vivero denominado [REDACTED] en relación con los hechos u omisiones por los que se le emplazó; se tiene por no desvirtuadas las irregularidades.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, y teniendo a la vista la documentación presentada por el interesado para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el Ciudadano [REDACTED] fue emplazado fueron subsanados y desvirtuados, de acuerdo Al dictamen técnico de fecha 27 de Agosto del año 2018, en el cual se determinó que la documentación presentada ampara la legal procedencia de los ejemplares.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012, dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 122 y 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad determina que al ser una actividad en pro del medio ambiente y de cuidados de la vida silvestre sin fines de lucro es procedente imponer únicamente a la Ciudadana [REDACTED] una **AMONESTACIÓN** apercibiéndolo de que deberá contar en todo momento con la documentación correcta para acreditar su legal procedencia, porque en caso contrario al reincidir, se le impondrá una multa hasta de 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el diverso artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Inspeccionado: VIVERO [REDACTED]

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00015-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00495-2018

Esta autoridad determina que de conformidad con la pruebas aportadas por el interesado y al haber acreditado la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, se ordena dejar sin efectos el Aseguramiento Precautorio indicado en el Acta de Inspección de fecha 17 diecisiete de abril del año 2018.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la Ciudadana [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; así como el Juicio de Nulidad previsto en los artículos 13 y 58 - 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, mismo que se interpone en la vía Ordinaria y/o Sumaria según sea el caso, ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 881, colonia Napoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México, México.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la Ciudadana [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apérbicimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la Ciudadana [REDACTED] con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero [REDACTED] C.P. 58229, Morelia, Michoacán, entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolución.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. TALIA CORIA MENDOZA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- CUMPLASE.-

DELEGADA FEDERAL

TALIA CORIA MENDOZA

TCM/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas